

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302421
Materia	Vivienda.
Asunto	Demora en abono de ayuda al alquiler.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 14/08/2023, en la que exponía su reclamación por la demora que estaba padeciendo a la hora de que la administración autonómica procediera al abono de las cantidades que le habían sido reconocidas en concepto de ayuda al alquiler de vivienda.

Admitida a trámite la queja, en fecha 22/08/2023 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 22/09/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la citada conselleria, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 26/09/2023.

Transcurrido el plazo concedido sin haber recibido el informe requerido, en fecha 08/11/2023 dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de tratar los asuntos que afecten a los ciudadanos solicitantes en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. En consecuencia, **RECOMIENDO** que adopte todas las medidas que resulten precisas para proceder, a la mayor brevedad, al abono efectivo de las ayudas que se adeudan a la persona interesada en concepto de alquiler de vivienda.

Tercero. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 32 y ss. de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 65 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **RECOMIENDO** que inicie de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa administración pública, como consecuencia de su anormal funcionamiento en el presente supuesto, dado el error cometido en la resolución inicial de la solicitud y, después, dada la excesiva demora que se viene produciendo en el marco del presente expediente de ayudas a la vivienda.

Cuarto. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 08/11/2023 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica, dando respuesta (fuera del plazo concedido al efecto) a nuestra resolución de inicio de investigación de fecha 22/08/2023. Recibido el informe, en fecha 05/12/2023 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

En fecha 15/12/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe emitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, dando respuesta a la resolución de consideraciones emitida por el Síndic de Greuges el 08/11/2023.

A través de dicho informe se exponía:

Como se indicó en el expediente de Queja 2300765, mediante la Resolución de 5 de abril de 2023, de revocación parcial por la que se conceden ayudas al alquiler de viviendas que fueron declaradas desistidas en la Resolución de 29 de diciembre de 2022 de concesión de ayudas al alquiler de viviendas, que fue publicada en el DOGV nº 9572 de fecha 12 de abril de 2023, se concedió al [interesado] una ayuda al alquiler por importe de 6.300 euros. Con fecha 7 de julio de 2023 se ordenó el pago y se realizaron los trámites administrativos necesarios para el pago del primer plazo por importe por importe de 3.050 euros, lo cual ha temido lugar en fecha 22 de noviembre de los corrientes. En estos momentos se están realizando las correspondientes actuaciones para el pago del segundo plazo por importe de 2.625,00 euros que, esperamos sea abonado a la mayor brevedad posible.

Con ello consideramos ACEPTADA la recomendación efectuada

De la lectura del informe emitido por la administración apreciamos que el mismo se refiere exclusivamente a la primera de las recomendaciones que le fueron formuladas por esta institución, informando del pago parcial de la ayuda de referencia y de la adopción de las medidas precisas para proceder al pago del segundo plazo a la mayor brevedad posible.

A la vista de lo expuesto, hemos de considerar que, tal y como señala la administración, se ha producido la aceptación de la referida recomendación y se han asumido compromisos de actuación para darle un real y efectivo cumplimiento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, la recomendación que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Por otra parte, debemos destacar que el informe emitido por la administración no realiza ninguna referencia a la recomendación formulada en el punto tercero de la resolución de consideraciones de referencia, relativa al inicio «de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa administración pública, como consecuencia de su anormal funcionamiento en el presente supuesto».

Dada esta circunstancia, hemos de considerar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, en este punto, su deber de dar respuesta a la citada recomendación, manifestando, «de forma inequívoca, su posicionamiento respecto» de la misma (artículo 35 de la referida Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado *en los plazos establecidos para ello* la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta al requerimiento vinculado a la recomendación formulada en el punto tercero de la resolución del Síndic de Greuges de 08/11/2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Núm. de reg. 12/01/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 12/01/2024 a las 13:42

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana